



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 20-veinte de marzo del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **008/2019**, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez Nuevo León**, en el cual otorga la respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00353919**, recibida en fecha **12-doce de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. Rony Epelbaum**.

R E S U L T A N D O:

I.- Que en fecha en **14-catorce de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, el **C. Rony Epelbaum**, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00353819**, requiriendo lo siguiente:

"Pedimos aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Sujeto Obligado, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos, hubiese celebrado en su carácter de arrendatario, respecto de cualquier inmueble propiedad de un tercero ubicado en el Estado de Nuevo Leon. Les pedimos contratos, no listas de contratos. Gracias".

II.- Que en **15-quince de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de éste Municipio, presentó ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León**, mediante oficio número **SFTM/114/2019** de fecha **14-catorce de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. Rony Epelbaum**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **12-doce de marzo del 2019-dos mil diecinueve** registrado con el numero de folio **00353819**.

III.- Que en fecha **19-diecinueve de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, admitió a trámite el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León**, remitido a través de la Unidad de Transparencia, registrándose bajo el número de expediente **008/2019**, fijándose las **10:00-diez horas**, del día **20-veinte de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone en vista de que la información solicitada es muy extensa y con el fin de poder dar atención a la solicitud, se estima conveniente hacer uso de la ampliación de 10-diez días, prevista en el segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para efecto de integrar la información requerida y hacer entrega de la misma.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

" Se informa que respecto a lo solicitado esa Autoridad tiene a bien comunicar que en vista de que la información solicitada es muy extensa, además de que se encuentra en archivos dispersos para realizar una búsqueda y dar atención a la solicitud de información, se estima conveniente hacer uso de la ampliación de 10-diez días, prevista en el segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para efecto de integrar la información solicitada y hacer entrega de la información requerida, toda vez que es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dependencia, además es preciso analizar el contenido de la información obtenida a fin de determinar las acciones a seguir previo a la entrega de la misma, toda vez que, es de informarle que tales documentos requieren de una revisión de datos característicos que implican el estudio, análisis y procesamiento de los datos de cada uno de los documentos, es decir que hay que



estudiar y analizar cada uno de los documentos que contengan uno a uno, para después concentrar todos esos datos y procesarlos conforme a las características y forma como lo solicita el ciudadano, lo que imposibilitaría el cumplimiento de la solicitud dentro de los plazos legales establecidos, por lo que tal circunstancia rebasa las capacidades tecnológicas, para generar su réplica de manera electrónica, aunado a la falta de personal es por eso que para dar eficacia al derecho de acceso a la información del peticionario ésta Autoridad, determina precedente uso de la ampliación de 10-diez días prevista en el segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

Al respecto me permito informarle al peticionario que esta Autoridad informa que se hará uso de la prórroga a que se refiere el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esto debido a la carga de trabajo y poco personal con el que se cuenta, respecto de la solicitud de información, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **12-doce de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. Rony Epelbaum**.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-11/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_%2004_03_2015.pdf

Criterio 7/2009

ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS PRÓRROGAS PARA RESPONDER SOLICITUDES EN LAS QUE SE EJERCE ESE DERECHO INICIAN SU CÓMPUTO A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE CONCLUYE EL RESPECTIVO PLAZO ORDINARIO. Las prórrogas que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales otorgue, en términos de lo previsto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los titulares de los órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para estar en posibilidad de emitir la respuesta relativa a las solicitudes de acceso a la información, se deben computar a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el sujeto a prórroga, es decir, al día hábil siguiente a aquel en que vence el de los cinco días de plazo ordinario para responder, ya que de lo contrario se incrementarían los referidos plazos por una temporalidad que no atiende a las causas que justifican la prórroga respectiva.

Clasificación de Información 60/2008-A. 7 de enero de 2009. Unanimidad de votos.
Clasificación de Información 15/2008-A. 16 de abril de 2008. Unanimidad de votos.
Clasificación de Información 7/2008-J. 30 de enero de 2008. Unanimidad de votos.
Ejecución 39/2008, en seguimiento de la Ejecución 21/2008 derivada de la Clasificación de Información 15/2008. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos.
Clasificación de Información 81/2007-A. 14 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos.
Clasificación de Información 67/2007-A. 5 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos.
Clasificación de Información 51/2007-A. 8 de agosto de 2007. Unanimidad de votos.
Clasificación de Información 50/2007-A. 11 de julio de 2007. Unanimidad de votos.
Clasificación de Información 48/2007-A. 11 de julio de 2007. Unanimidad de votos.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, presentada por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León**.

Segundo.- Del análisis del procedimiento éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la determinación para hacer uso de la ampliación del plazo



hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, solicitada por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León**, para efecto de otorgar la respuesta al particular, lo anterior con fundamento al artículo 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En consecuencia, se determina la ampliación del plazo de la información solicitada para otorgar la contestación a la solicitud de información, ello debido a la carga de trabajo y poco personal con que cuenta esta Administración Municipal.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos y así como la medida necesaria para la clasificación y determinación de la información, además del término para la entrega de la contestación de la solicitud de información.

Segundo.- Se confirma la determinación en materia de **ampliación de plazo** de respuesta, respecto a la solicitud presentada por el **C. Rony Epelbaum**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **12-doce de marzo del 2019-dos mil diecinueve** y remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, para que dé en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez,** Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **20-veinte de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, firmado al calce para constancia legal.-

Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez
Coordinador Adscrito a la Dirección de Transparencia de Juárez, Nuevo León y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas de Juárez, Nuevo León y Primer Vocal del
Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León